

POLÍTICA SOBRE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL

En el presente documento se establece la política de la Vicepresidencia de Integridad Institucional (INT) del Grupo del Banco Mundial (GBM) sobre el acceso público a la información que se encuentra en poder de la INT. Esta política reemplaza la estrategia de la INT del 3 de junio de 2004, titulada “External Communications Strategy Related to Investigations and Sanctioning of Fraud and Corruption in World Bank-Financed Projects”, y entra en vigor en febrero de 2011.

I. INTRODUCCIÓN

1. En consonancia con la Política del Banco Mundial (BM)¹ sobre Acceso a la Información, la INT reconoce que la transparencia y la rendición de cuentas son fundamentales para el proceso de desarrollo y para cumplir la misión del GBM de aliviar la pobreza. La transparencia es esencial para promover y mantener el diálogo público y aumentar la sensibilidad pública respecto de las funciones y la misión de desarrollo del GBM. También es crucial para mejorar la gestión, la rendición de cuentas y la eficacia en términos de desarrollo. La apertura fomenta las relaciones con las partes interesadas, lo que a su vez mejora el diseño y la ejecución de los proyectos y la aplicación de las políticas, y refuerza los resultados en términos de desarrollo. Además, facilita la supervisión pública de las operaciones respaldadas por el GBM durante su preparación y ejecución, lo que contribuye a exponer potenciales actos delictivos y comportamientos corruptos y, al mismo tiempo, aumenta la posibilidad de detectar los problemas y solucionarlos desde el comienzo.

2. La INT también reconoce que contar con una política acertada y práctica sobre divulgación de información es fundamental para el cumplimiento de su función de prevenir y detectar el fraude y la corrupción en las operaciones financiadas por el GBM, y para apoyar los esfuerzos en materia de buen gobierno y lucha contra la corrupción en los países miembros² con miras a obtener mejores resultados.

3. Al mismo tiempo, la capacidad de la INT para llevar a cabo su mandato especial de investigar eficazmente las denuncias de fraude y corrupción relacionadas con las operaciones del GBM y con su personal depende, en gran medida, de su capacidad para salvaguardar de manera confiable la integridad de los procesos de investigación y sanciones, y de la información y las fuentes protegidas en que se apoya la INT. En consecuencia, la INT tiene la obligación de

¹ A los efectos del presente documento de política, los términos “Banco Mundial”, “BM” o “Banco” significan el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la Asociación Internacional de Fomento (AIF); “Grupo del Banco Mundial” o “GBM” significan el BIRF, la AIF, la Corporación Financiera Internacional (IFC), el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA) y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI); “préstamos” puede incluir los créditos y las donaciones de la AIF, las donaciones realizadas con cargo a los ingresos netos y al presupuesto administrativo del Banco, y las donaciones de fondos fiduciarios; “prestatarios” incluye a los receptores de créditos y donaciones y a los garantes; “garantías” puede incluir los contratos de garantía del MIGA o las garantías parciales contra riesgos; “información” significa cualquier tipo de documentos (por ejemplo, en papel, formato electrónico, fotos, películas, grabaciones de sonido, vídeos) preparados o recibidos por el Banco en el curso de sus actividades oficiales, y “tercero” significa cualquier persona física, grupo de personas físicas, organización u otra entidad que proporciona información al GBM. Los términos “divulgar”, “dar acceso” y “publicar” (y sus variantes) se utilizan indistintamente en este documento de política. La presente política podrá ser revisada periódicamente.

² A los efectos del presente documento, los términos “país miembro” y “cliente” se utilizan indistintamente.

proteger la confidencialidad de cierta información y de salvaguardar la integridad de los procesos de investigación y sanciones. La presente política tiene como finalidad establecer un equilibrio apropiado entre la necesidad de conceder al público el más amplio acceso posible a la información que está en manos de la INT y la obligación de la INT de respetar la confidencialidad de todas las partes pertinentes, tanto dentro del GBM como fuera de este, y de proteger la integridad de sus investigaciones y del proceso de sanciones.

4. El Banco también reconoce la importancia de traducir la información que genera. En consecuencia, los documentos de la INT se traducen a los idiomas apropiados de conformidad con el Marco de Traducción del BM.

5. ***Principios rectores.*** Esta política se basa en los principios en que se apoya la Política sobre Acceso a la Información del BM, con las adaptaciones necesarias para reflejar el funcionamiento y el mandato especial de la INT, que dependen de su capacidad para salvaguardar tanto la integridad de los procesos de investigaciones y de sanciones como la confidencialidad de la información protegida que se encuentra en su poder:

- i) ampliar al máximo el acceso a la información;
- ii) salvaguardar el proceso de deliberación y la integridad de las investigaciones de la INT;
- iii) establecer procedimientos claros para difundir la información, incluido un proceso coherente para editar la información protegida;
- iv) reconocer el derecho de los solicitantes a un proceso de apelación.

6. El presente documento de política se divide en tres partes. A continuación de esta introducción, la parte II contiene la política básica y en la parte III se presentan los aspectos relativos a la aplicación de la política.

II. LA POLÍTICA

A. Información que divulga la INT

7. ***Información que la INT puede divulgar.*** En consonancia con los principios de la Política del Banco sobre Acceso a la Información, la INT permite el acceso a la información que se encuentra en su poder relativa a los resultados de sus investigaciones, y a la información sobre su labor preventiva. A tales efectos, y con sujeción a los procedimientos para dar a conocer la información, incluido un proceso coherente para editar la información protegida que se describe en la parte III del presente documento, de acuerdo con su política, la INT divulga los siguientes tipos de información (la “información que la INT puede divulgar”):

- i) ***Informes finales de investigaciones (FIR) editados.*** Los FIR contienen los resultados y las recomendaciones una vez concluidas las investigaciones externas de la INT y pueden derivar en procedimientos de sanciones. Los FIR se editan de

conformidad con el proceso indicado más adelante y con el protocolo de edición descrito en el anexo II de esta política. Los FIR editados se divulgan *después* de que han sido distribuidos a la correspondiente unidad de operaciones del GBM, al país miembro y a los Directores Ejecutivos, y, en el caso de que deriven en un procedimiento de sanciones, una vez que ha concluido dicho procedimiento³.

- ii) ***Informes editados de los exámenes detallados de la ejecución de los proyectos (DIR)***. La INT emprende estos amplios exámenes para determinar los riesgos para la integridad en los proyectos financiados por el GBM y revisar las medidas para evitar dichos riesgos. Los DIR se editan de conformidad con el proceso descrito más adelante y con el protocolo de edición incluido en el anexo II de esta política. Los DIR editados se divulgan *después* de que han sido distribuidos a la correspondiente unidad de operaciones del GBM, al país miembro, a los donantes y los cofinanciadores, si corresponde, y a los Directores Ejecutivos.
- iii) ***Informe anual de la INT***. La INT prepara un informe anual en el que se describen los resultados generales de las investigaciones, los procesos de sanciones y las medidas de prevención y mitigación de riesgos del ejercicio. El *Informe anual* se distribuye a los Directores Ejecutivos, se examina con el Comité de Auditoría y luego se da a conocer públicamente.
- iv) ***Informes y otra información generada como parte de las actividades preventivas de la INT, tales como las siguientes:***
 - a. ***Exámenes temáticos***. La INT estudia y analiza los riesgos sistémicos para la integridad en sectores y países específicos con la finalidad de destacar la naturaleza y prevalencia de dichos riesgos.
 - b. ***Publicaciones sobre las lecciones aprendidas***. Cada cierto tiempo, la INT consolida las lecciones aprendidas en sus investigaciones para informar y educar a las partes interesadas, tanto del GBM como ajenas a este, sobre los riesgos para la integridad identificados y las medidas orientadas a evitar y mitigar esos riesgos.
 - c. ***Herramientas de prevención***. La INT prepara directrices, conjuntos de herramientas, manuales, cuestionarios y otros materiales prácticos para ayudar a las distintas partes interesadas a identificar, prevenir y mitigar mejor los riesgos para la integridad. Dos ejemplos de tales herramientas son un manual sobre fraude y corrupción (*Fraud and Corruption Handbook*) y un documento sobre las señales de advertencia más comunes en el ámbito de las adquisiciones (*Most Common Red Flags in Procurement*).

³ Al término del procedimiento de sanciones, la sanción impuesta (si la hubiere) y el nombre de la parte sancionada se publican en el sitio web del Banco (www.worldbank.org/debarr). Además, a partir del año civil 2011, conforme a la decisión aprobada por los Directores Ejecutivos el 28 de octubre de 2010, también se dará a conocer públicamente la decisión de la Junta de Sanciones en la que se señalan los hechos y la base jurídica de la sanción, junto con las determinaciones del Oficial de Evaluación y Suspensiones si los casos no han sido remitidos a la Junta de Sanciones.

- d. ***Materiales de formación y para el fortalecimiento de la capacidad.*** La INT realiza actividades de difusión, formación y fortalecimiento de la capacidad, orientadas a aumentar la capacidad del personal de operaciones del GBM, sus contrapartes en los países miembros, contratistas, organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas tanto del GBM como ajenas a este, a fin de detectar, informar, prevenir y mitigar mejor los riesgos para la integridad en las actividades de desarrollo.
- v) ***Documentos de políticas.*** En consonancia con la Política sobre Acceso a la Información, la INT divulga los documentos sobre políticas que elabora periódicamente para discutirlos con los Directores Ejecutivos.

8. ***Protección del proceso de deliberaciones y de la integridad de las investigaciones de la INT.*** La INT se esfuerza por mantener la transparencia y ampliar al máximo el acceso a la información relativa a los resultados de sus investigaciones y sus medidas preventivas, pero debe asegurarse de que pueda proteger de manera fiable la confidencialidad de los procesos de investigación y de deliberación conducentes a esas decisiones, acuerdos y resultados, incluida la información que se maneja en dichos procesos. Proteger los procesos, así como la información relacionada con estos, es fundamental para que la INT pueda cumplir su mandato de investigar, y para proteger la integridad de las investigaciones y otras tareas de diligencia debida orientadas a detectar, investigar y sancionar todas las formas de conducta indebida que se definen en los Procedimientos sobre Sanciones del Banco Mundial⁴. El procedimiento para la divulgación de información de la INT, incluido un proceso coherente para editar la información protegida, que se señala más adelante en los párrafos 10 a 13, procura asegurar la divulgación oportuna de la información que la INT puede divulgar, y al mismo tiempo salvaguardar de manera fiable la información protegida, cuya divulgación podría perjudicar a determinadas partes o intereses, y menoscabar u obstaculizar el proceso de investigación o de sanciones.

III. ASPECTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

A. Acceso a la información

9. ***Divulgación activa.*** En cumplimiento de su política sobre divulgación de información, una vez concluido el proceso de revisión y edición que se describe más adelante, la INT dará a conocer todos los tipos de información que puede divulgar, indicados en el párrafo 7, incisos i) a v), de la presente política, a través de su sitio web externo —www.worldbank.org/integrity— en cuanto los documentos estén listos, de conformidad con el proceso correspondiente (incluida la edición de estos, cuando sea pertinente).

10. ***Proceso coherente para editar información protegida en los documentos que pueden divulgarse.*** Dada la peculiaridad del mandato y funcionamiento de la INT, sus procedimientos para divulgar información deben garantizar que la INT pueda salvaguardar de manera fiable la confidencialidad de la información protegida y sus fuentes, cuya divulgación podría comprometer la integridad de las investigaciones de la INT o poner en peligro la seguridad de su personal o de otros funcionarios del GBM o de terceros. Con ese fin, teniendo en cuenta la

⁴ *Sanctions Reform: Phase III* (AC2010-0047), de fecha 12 de mayo de 2010.

experiencia de la INT en materia de divulgación de información durante los últimos años, en la presente política se establece un proceso coherente para asegurar que la información protegida, cuya divulgación podría perjudicar a determinadas partes o intereses, sea eliminada de los documentos y la información que la INT da a conocer públicamente. Dicho proceso permite a la INT eliminar de los documentos y la información que da a conocer aquella información confidencial y delicada que cae dentro de una o más de las siguientes categorías de información “protegida”:

- i) información que corresponde a las excepciones indicadas en los párrafos 8 a 17 de la Política sobre Acceso a la Información del Banco Mundial y reproducidas en el anexo I de la presente política;
- ii) información cuya divulgación podría provocar perjuicios comerciales o a la reputación, o plantear riesgos innecesarios para la responsabilidad, reputación o inmunidad del GBM o de su personal;
- iii) información cuya divulgación está restringida por las políticas de IFC o del MIGA.

11. ***Edición y revisión de los FIR antes de su divulgación.*** Los FIR contienen los resultados y las recomendaciones al término de las investigaciones externas de la INT y pueden derivar en procedimientos de sanciones. Una vez concluidos estos informes, la INT elimina aquella información confidencial y delicada incluida en ellos, de conformidad con el protocolo de edición descrito en el anexo II de esta política. El proceso de edición exige una metodología flexible para eliminar información confidencial o delicada que cae en una o más de las categorías de información protegida señaladas en el párrafo 10 *supra*, manteniendo al mismo tiempo el significado del documento. La edición antes de la publicación de la información la realiza el personal de la INT responsable del FIR en cuestión, de conformidad con las directrices internas de la INT relativas a la remisión y edición en la preparación de informes. Una vez realizada la edición, el FIR editado es enviado al departamento jurídico del GBM que corresponda para su revisión y visto bueno. Posteriormente, el FIR editado se da a conocer a la unidad de operaciones del GBM pertinente, el país miembro, los donantes y cofinanciadores, si corresponde, y a los Directores Ejecutivos, conforme al siguiente procedimiento:

- i) ***Aviso al Director Ejecutivo correspondiente.*** Se informa al Director Ejecutivo responsable del país miembro en cuestión acerca de la intención del GBM de transmitir un FIR editado al país miembro, y dicho Director Ejecutivo recibe una copia del informe.
- ii) ***Examen por el país miembro del FIR editado.*** El FIR editado es transmitido al país miembro en cuestión, que tiene un plazo de 30 días para formular sus observaciones, período que puede ampliarse por un tiempo razonable, previa solicitud por escrito del país miembro. Al momento de transmitir el FIR editado, el GBM informa al país miembro lo siguiente:

- a. tras el examen del FIR por el país miembro, la administración del GBM tiene la intención de poner el FIR editado a disposición de los Directores Ejecutivos y, si corresponde, de los donantes y cofinanciadores pertinentes⁵;
 - b. el FIR editado será dado a conocer públicamente una vez que haya sido distribuido a los Directores Ejecutivos o, si luego habrá un procedimiento de sanciones, una vez que dicho procedimiento haya concluido;
 - c. el país miembro puede formular observaciones al FIR editado y solicitar que el GBM comunique esas observaciones a alguno o todos los receptores del FIR editado (incluidos los Directores Ejecutivos, los donantes y cofinanciadores, cuando corresponda, y el público en general).
- iii) **Distribución a los Directores Ejecutivos y transmisión a los donantes y cofinanciadores.** Tras su examen por el país miembro, el FIR editado, junto con cualquier observación hecha por el país miembro, es transmitido a los donantes y cofinanciadores⁶, cuando corresponda, y distribuido a los Directores Ejecutivos para su información.

12. **Divulgación de los FIR editados.** Los FIR editados que no derivan en un procedimiento de sanciones se divulgan después de su revisión por el país miembro y de su distribución a los Directores Ejecutivos. Para garantizar la integridad del procedimiento de sanciones, la divulgación de los FIR editados que derivan en un procedimiento de sanciones no ocurre hasta que haya concluido dicho procedimiento.

13. **Proceso de divulgación de los DIR editados.** La INT examina ampliamente la ejecución de los proyectos financiados por el GBM enfocándose en los riesgos para la integridad, y evalúa las medidas orientadas a prevenir dichos riesgos. Una vez concluidos los exámenes detallados de la ejecución de los proyectos, la INT prepara el DIR correspondiente (que se da a conocer a la administración de la correspondiente entidad del GBM para que formule sus observaciones). Una vez finalizado el DIR, se somete al mismo proceso de edición y revisión que los FIR (descrito en los párrafos 11 y 12 *supra*). El DIR editado se divulga una vez que ha sido revisado por el país miembro en cuestión y se ha distribuido a los Directores Ejecutivos⁷.

14. **Solicitudes de información.** Si la información que puede divulgarse en virtud de la presente política no ha sido publicada en el sitio web de la INT, las solicitudes de tal información pueden presentarse al oficial superior de comunicaciones de la INT por escrito a través de correo electrónico, correo postal o fax. En orden a que la INT pueda atender tales solicitudes en forma oportuna, en ellas se debe indicar, con un grado de especificidad razonable, la información que se solicita, con detalles de los documentos solicitados (por ejemplo, su fecha, título, etc.). Para responder a las peticiones de información, la INT se regirá por las normas establecidas en la

⁵ Si un donante o cofinanciador no está en condiciones de respetar un acuerdo de confidencialidad (por ejemplo, porque la legislación nacional establece su remisión a ciertas autoridades), el informe no se divulgará a ese donante o cofinanciador hasta que el GBM lo ponga a disposición del público.

⁶ Según las condiciones establecidas en la nota de pie de página 5 *supra*.

⁷ Dado que los DIR no suelen derivar en un procedimiento de sanción, se divulgan una vez que han sido revisados por el país miembro en cuestión y se han distribuido a los Directores Ejecutivos.

Política de Acceso a la Información relativas a plazos, cargos por servicios y racionalidad de las solicitudes. Para ello, la INT se esmerará en acusar recibo de las solicitudes dentro de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción y responderá dentro de 20 días hábiles aquellas solicitudes que no exijan una revisión o consulta con otras unidades del GBM, partes externas o los Directores Ejecutivos. La INT también se reserva el derecho de rechazar solicitudes poco razonables o injustificadas (como, por ejemplo, solicitudes múltiples o generales, o pedidos de información o datos que aún no existen).

15. **Cargos por servicios.** La mayor parte de la información que la INT está autorizada a divulgar se publica en su sitio web externo, www.worldbank.org/integrity, y puede descargarse sin costo. De conformidad con la Política de Acceso a la Información, la INT puede cobrar una suma razonable por el suministro de ejemplares en formato digital o impreso, particularmente en el caso de solicitudes de información complejas o que demandan tiempo.

B. Clasificación

16. En consonancia con lo dispuesto en el párrafo 28 de la Política de Acceso a la Información, los documentos de la INT se clasifican de la siguiente manera: “públicos”, “exclusivamente para uso oficial”, “confidenciales” o “estrictamente confidenciales”.

17. **Información generada por la INT.** De conformidad con la disposición 10.11 del *Manual administrativo*, referida a la gestión de los registros (AMS 10.11, *Management of Records*), el Banco exige que quienes generen documentos en el curso de las actividades oficiales de la INT los archiven en el sistema de gestión de registros de la INT. Una parte de la información generada por la INT está a disposición del público de conformidad con esta política y se clasifica como “pública” antes de ser divulgada. La información que cae en una o más categorías de información protegida de la INT, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 10 de esta política, y los documentos que contienen información de ese tipo son de distribución restringida y se clasifican como “exclusivamente para uso oficial”, “confidenciales” o “estrictamente confidenciales”, de conformidad con la disposición 6.21A del *Manual administrativo*, referida a la política sobre clasificación y control de la información (AMS 6.21A, *Information Classification and Control Policy*). Las versiones preliminares se clasifican como documentos sobre deliberaciones y, por lo tanto, constituyen información restringida.

18. **Información recibida por la INT.** La INT también exige a los países miembros o terceros asignar la clasificación apropiada a la información que suministran a la INT. Si la INT recibe información confidencial de un país miembro o un tercero, la INT toma los recaudos necesarios para que esa información a) se clasifique correctamente en consonancia con las expectativas de quien la ha proporcionado, aplicando los niveles de clasificación de la información establecidos por el Banco, y b) se archive en el sistema de gestión de registros de la INT. Esta vicepresidencia no divulga esa información sin el consentimiento por escrito del país o el tercero de que se trate. Si el país miembro o el tercero no ha asignado una clasificación a la información, y si a la INT le consta que el país miembro o el tercero aún no la ha difundido públicamente, la INT considera que se trata de información sobre deliberaciones o información

confidencial⁸, según corresponda, y la clasifica de conformidad con la disposición 6.21A del *Manual administrativo*, referida a la política sobre clasificación y control de la información (AMS 6.21A, *Information Classification and Control Policy*).

C. Desclasificación

19. Dada la especificidad del mandato de la INT y, por consiguiente, lo delicado de la información que esta maneja, la información restringida de la INT de acuerdo con la presente política no puede desclasificarse ni divulgarse posteriormente.

D. Comité sobre Divulgación de la Información de la INT

20. *Comité sobre Divulgación de la Información de la INT (DCI)*. Con el objeto de facilitar la aplicación de su política sobre divulgación de información, la INT ha creado el DCI. El DCI es presidido por el Director Gerente responsable de la aplicación de la estrategia del GBM sobre buen gobierno y lucha contra la corrupción y está integrado por el Consejero Jurídico General del GBM; el Vicepresidente de OPCS; el Vicepresidente de EXT, y el Vicepresidente de la unidad de operaciones del GBM de que se trate, con inclusión del Consejero Jurídico General de IFC o del MIGA, cuando corresponda, y un experto ajeno al GBM con conocimientos y experiencia en funciones de investigación y litigación —específicamente, el tratamiento de la información que se encuentra en poder de tales órganos de investigación— nombrado cada cierto tiempo por la administración por períodos de dos años como máximo cada vez. El DCI asesora sobre la aplicación de esta política a cuestiones complejas, recibe apelaciones y emite los dictámenes correspondientes en el marco del presente documento de política⁹, y establece los cargos por servicios y las normas de servicio. Además, tiene la facultad de interpretar esta política en consonancia con sus principios rectores y de confirmar o revocar decisiones anteriores de negar el acceso a la información, excepto las decisiones adoptadas por los Directores Ejecutivos del Banco¹⁰.

E. Apelaciones

21. *El DCI considerará las apelaciones finales*. Un solicitante a quien la INT niega el acceso a la información puede apelar si logra establecer, a satisfacción de la INT, un caso *prima facie* de que la INT ha infringido la presente política al restringir de manera inapropiada e irrazonable el acceso a información que la INT puede divulgar. El DCI tendrá la facultad de confirmar o revocar las decisiones pertinentes de la INT y, en esos casos, sus decisiones tienen carácter definitivo. La solución para el solicitante cuya apelación tenga éxito ante el DCI consistirá únicamente en que recibirá la información solicitada. Las apelaciones se limitarán a

⁸ Si un país miembro o un tercero no ha asignado una clasificación a la información proporcionada a la INT, y si a la INT le consta que el país miembro o el tercero aún no la ha difundido públicamente, en virtud de esta política se considera que se trata de información sobre deliberaciones y la INT la clasifica de conformidad con la disposición 6.21A del *Manual administrativo*, referida a la política sobre clasificación y control de la información (AMS 6.21A, *Information Classification and Control Policy*), como se señala en los párrafos 17 a 19 del presente documento de política. Si la INT considera que la información le ha sido proporcionada (explícita o implícitamente) de manera confidencial por el país miembro o el tercero, esta se clasifica como información confidencial y se restringe su divulgación.

⁹ Véanse en este documento de política los párrafos 21 a 23 referentes a las disposiciones sobre las apelaciones.

¹⁰ El DCI funcionaría en forma independiente para resolver apelaciones relativas a la política sobre divulgación de información de la INT. Las decisiones del DCI no están sometidas a la jurisdicción del Comité de Acceso a la Información ni a la Junta de Apelaciones del Banco, establecidos en virtud de la Política de Acceso a la Información.

una supuesta infracción de la Política de la INT sobre Divulgación de Información por no dar acceso a un documento o información que caiga dentro de una o más categorías de información que la INT puede divulgar, señaladas en el párrafo 7 del presente documento; el solicitante no podrá cuestionar ni dejar sin efecto las decisiones adoptadas como parte del proceso de revisión y edición relativo a la información que la INT puede divulgar.

22. **Presentación de una apelación.** Todas las apelaciones se deben presentar por escrito al DCI de la INT dentro de los 60 días calendario siguientes a la respectiva decisión de negar el acceso. Las apelaciones recibidas después del plazo de 60 días para la presentación de una apelación ante el DCI se considerarán extemporáneas y no se tendrán en cuenta. Las apelaciones se pueden presentar en forma electrónica a través del sitio web de la INT, <http://www.worldbank.org/integrity>. También se pueden presentar en una breve carta, que se enviará por correo postal a The Integrity Vice Presidency, The World Bank, 1818 H Street NW, Washington, DC 20433. Todas las apelaciones deben contener la siguiente información:

- i) el número de caso original, consignado en la respuesta de la INT a la solicitud de información;
- ii) la descripción de la información solicitada originalmente;
- iii) una exposición circunstanciada de los hechos y los fundamentos que sustentan la reclamación presentada por el solicitante de que la INT infringió su política de divulgación de información al restringir de manera inapropiada e irrazonable el acceso a la información solicitada que, a juicio del solicitante, cae dentro de una o más categorías de la información que la INT puede divulgar, señaladas en el párrafo 7 de dicha política.

23. **Notificación de la decisión.** Se notifica a los solicitantes si la apelación se desestima a) por presentación fuera del plazo estipulado; b) por falta de información suficiente para sustentar razonablemente la apelación, o c) por apelar una cuestión que el DCI no está facultado para examinar. Una vez que el DCI ha tomado una decisión sobre la apelación, se cursa una notificación al respecto al solicitante. Si el DCI confirma la decisión inicial de negar el acceso a la información solicitada, en la notificación se especifican las razones. Si el DCI revoca la decisión de negar el acceso, se notifica al solicitante dicha decisión, así como el proceso para poner la información a su disposición.

Anexo I

Excepciones a la Política del BM sobre Acceso a la Información (a las que se hace referencia en el párrafo 10 i) de la Política de la INT sobre Divulgación de Información)

De acuerdo con el párrafo 10 i) de la Política de la INT sobre Divulgación de Información, antes de proceder a publicar información que la INT puede divulgar, es preciso editar la información protegida correspondiente a las siguientes categorías:

- **8] Información personal.** Los principios relativos al empleo en el Banco disponen que el Banco debe establecer y mantener los resguardos apropiados para respetar la intimidad de los miembros del personal y proteger la confidencialidad de la información personal de cada uno de ellos. En consecuencia, el Banco no da acceso a la siguiente información, salvo que ello esté permitido expresamente en el Reglamento del Personal²:
 - i) información personal, incluidos registros de personal, información médica y comunicaciones personales (con inclusión de los mensajes de correo electrónico) de las siguientes personas y sus familiares: Directores Ejecutivos, sus suplentes y asesores superiores; el Presidente del Banco; otros funcionarios de la institución, y el personal del Banco;
 - ii) información relativa a la designación y el proceso de selección del personal;
 - iii) información relativa a los procedimientos de los mecanismos internos de resolución de conflictos del Banco;
 - iv) información relativa a las investigaciones de denuncias sobre conducta indebida del personal y conflictos de interés personales.
- **9] Comunicaciones de las oficinas de los Directores Ejecutivos.** El Banco no proporciona acceso a los siguientes documentos:
 - i) comunicaciones internas de cada oficina y entre oficinas de los Directores Ejecutivos;
 - ii) comunicaciones entre la oficina de un Director Ejecutivo y el país miembro o los países miembros que este representa;
 - iii) comunicaciones entre la oficina de un Director Ejecutivo y un tercero.

¹ Para facilitar la referencia, se utiliza la numeración de los párrafos de la Política sobre Acceso a la Información para las correspondientes excepciones tomadas de dicha política e incluidas en este anexo I de la Política de la INT sobre Divulgación de Información.

² Por "Reglamento del Personal" se entiende el conjunto de normas estipuladas en la sección 2 del *Manual del personal*, en la que se describen las obligaciones generales del Banco respecto del personal.

- **10] Comité de Ética.** El Banco no proporciona acceso a los procedimientos del Comité de Ética para Autoridades del Directorio (a menos que los Directores Ejecutivos decidan comenzar a divulgar esa información).
- **11] Relación de confidencialidad entre abogado y cliente.** El Banco no da acceso a información sujeta al secreto profesional, incluidas, entre otras cosas, las comunicaciones efectuadas y/o recibidas por el Consejero Jurídico General, los abogados internos de la institución y otros asesores jurídicos.
- **12] Seguridad y protección.** El Banco no proporciona acceso a los siguientes documentos:
 - i) información cuya divulgación pondría en riesgo la seguridad de los funcionarios del Banco y sus familiares, los contratistas, otras personas y los activos del Banco;
 - ii) información sobre actividades de logística y transporte relacionadas con embarques de activos y documentos del Banco o de efectos personales de funcionarios;
 - iii) información cuya divulgación probablemente ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad de alguna persona o del medio ambiente.
- **13] Información restringida en el marco de mecanismos de divulgación independientes y otra información sobre investigaciones.** El Banco no da acceso a información cuya divulgación está restringida en virtud de los mecanismos de divulgación independientes aplicados por el Grupo de Evaluación Independiente (IEG)³, el Panel de Inspección⁴, la INT⁵ y el proceso de sanciones del GBM⁶. El Banco tampoco proporciona acceso a ninguna otra información cuya divulgación podría ser perjudicial para una investigación que no se realice en el marco de los mencionados mecanismos de divulgación independientes.
- **14] Información confidencial proporcionada por países miembros o por terceros.** El Banco tiene la obligación de proteger la información que recibe con carácter confidencial. En consecuencia, no da acceso a información proporcionada por un país

³ Véase el documento de la política del IEG relativa a la divulgación de información.

⁴ Véanse, en el sitio web del Panel de Inspección, las Resoluciones nº IBRD 93-10, IDA 93-6, de septiembre de 1993 (la “resolución”), por las que se establecía el Panel de Inspección, y las aclaraciones subsecuentes de la resolución (a saber, *Review of the Resolution Establishing the Inspection Panel: 1996 Clarification of Certain Aspects of the Inspection Panel*, y *1999 Clarification of the Board’s Second Review of the Inspection Panel*).

⁵ Esta información incluye la recabada, recibida o generada por la INT con relación a indagaciones, investigaciones, auditorías o cualquier otro tipo de exámenes, programas, productos o resultados de la INT, así como toda otra información recabada, recibida o generada en forma confidencial por la INT.

⁶ Esta información incluye aquella cuya divulgación está restringida en virtud del Reglamento de la Junta de Sanciones y los Procedimientos de Sanciones.

miembro o un tercero en el entendimiento de que la misma es confidencial, a menos que ese país miembro o tercero otorgue su consentimiento expresamente⁷.

- **15] Cuestiones administrativas institucionales.** El Banco no da acceso a información relacionada con cuestiones administrativas institucionales, que incluyen, sin que la mención sea limitativa, los gastos, las adquisiciones, los bienes inmuebles y otras actividades de la institución⁸.
- **16] Información sobre deliberaciones.** El Banco, al igual que otras instituciones o grupos, necesita espacio para el análisis y el debate, lejos del escrutinio público. Generalmente, las decisiones se adoptan por consenso y se requiere tiempo para alcanzarlo. Durante el proceso, solicita, y tiene en cuenta, la contribución de numerosas partes interesadas. Sin embargo, debe preservar la integridad de sus procesos de deliberación y facilitar y salvaguardar el intercambio de ideas libre y franco. En consecuencia, aunque el Banco da a conocer públicamente las decisiones, los resultados y los acuerdos derivados de sus procesos de deliberación, no proporciona acceso a la siguiente información:
 - i) información (incluidos los mensajes de correo electrónico, las notas, las cartas, los memorandos, los proyectos de informes u otros documentos) preparada para las deliberaciones, o intercambiada en el curso de las mismas, con países miembros u otras entidades con las que el Banco coopera⁹;

⁷ Cuando un país miembro o un tercero le proporciona a la INT información financiera, empresarial, de dominio privado o sin carácter público en el entendimiento de que la misma no será divulgada, la INT da a la información un tratamiento acorde. Esta categoría incluye información, datos, informes y análisis (incluida la información sobre tenencias, cargos y desempeño), deliberaciones y cualquier otro producto del trabajo generados como resultado o en respuesta a la información confidencial proporcionada por un país miembro o un tercero. Los documentos preparados por las unidades del GBM como un servicio remunerado (incluidos los acuerdos legales conexos) se dan a conocer al público solo después que las autoridades nacionales (u otros terceros) pertinentes han otorgado su consentimiento por escrito para ello (véase el párrafo 20 e] de la Política sobre Acceso a la Información). El material existente en la INT sujeto a derechos de propiedad intelectual de terceros puede ponerse a disposición del público para su examen, pero su copia o distribución puede restringirse para respetar los derechos del titular de la propiedad intelectual.

⁸ Las cuestiones administrativas institucionales incluyen los planes de jubilación y prestaciones jubilatorias del GBM, que están regulados por el Comité de Finanzas del Plan de Pensiones y el Comité de Administración de las Prestaciones del Plan de Pensiones.

⁹ Incluye las pruebas de tensión del sector financiero, el ayuda memoria que se prepara a continuación de las evaluaciones en el marco del Programa de Evaluación del Sector Financiero, el informe que se redacta a continuación de la evaluación de la capacidad de gestión de la deuda pública realizada por el Banco, otros informes sobre el asesoramiento técnico solicitado por países miembros al Departamento de Tesorería del Banco Mundial, las deliberaciones relativas a las reposiciones de recursos de la AIF, las asignaciones de la AIF a los países y las deliberaciones con donantes respecto de los fondos fiduciarios. Si el país miembro o el tercero no ha asignado una clasificación a la información proporcionada al Banco, y si al Banco le consta que el país miembro o el tercero de que se trate aún no la ha difundido públicamente, el Banco considera que se trata de información sobre deliberaciones, en virtud del párrafo 16 del presente documento de política, y la unidad receptora del Banco la clasifica de conformidad con la disposición 6.21A del *Manual administrativo*, referida a la política sobre clasificación y control de la información (AMS 6.21A, *Information Classification and Control Policy*), como se indica en los párrafos 20 d) y 30 de la Política sobre Acceso a la Información. Si el Banco considera que el país miembro o el tercero proporcionó esa información en forma confidencial (explícita o implícitamente), la información se clasifica de la manera correspondiente y se restringe su divulgación en virtud del párrafo 8 del presente documento de política.

- ii) información (incluidos los mensajes de correo electrónico, las notas, las cartas, los memorandos, los proyectos de informes u otros documentos) preparada para sus propias deliberaciones internas, o intercambiada en el curso de las mismas, incluidos los siguientes documentos relacionados con las deliberaciones del Directorio:
 - a. las transcripciones literales de las reuniones del Directorio y de sus comités, y los memorandos del Presidente que van adjuntos a los documentos del Directorio;
 - b. las declaraciones de los Directores Ejecutivos y los funcionarios en el marco de las reuniones del Directorio o de sus comités;
 - c. los informes presentados al Directorio por sus comités (resúmenes informativos) cuando se prevea que posteriormente serán analizados por el Directorio¹⁰;
 - d. las comunicaciones y los memorandos que se originen en las oficinas de los Directores Ejecutivos en relación con los procedimientos del Directorio o de sus comités;
 - e. diversos memorandos o notas informales distribuidos a todo el Directorio o a uno de sus comités¹¹.
 - iii) estadísticas preparadas o análisis realizados exclusivamente para aportar información a los procesos decisorios internos del Banco (entre ellos, análisis de la capacidad crediticia, la clasificación crediticia y el riesgo de los países, las revisiones que sustentan la evaluación de las políticas e instituciones nacionales [EPIN] correspondientes a prestatarios del BIRF y la AIF, y las calificaciones asignadas a prestatarios del Banco en la EPIN);
 - iv) informes de auditoría preparados por la Vicepresidencia de Auditoría Interna, con la salvedad de sus informes sobre las actividades al cierre de cada trimestre y del ejercicio.
- **17] Información financiera.** El Banco no da acceso a la siguiente información financiera:
 - i) estimaciones de futuros empréstitos del BIRF, contribuciones de donantes individuales a la AIF, previsiones financieras y evaluaciones crediticias, y datos sobre inversiones, operaciones de cobertura, empréstitos y gestión de

¹⁰ Sin embargo, si no se prevé una reunión posterior del Directorio, el Banco publica los informes presentados al Directorio por sus comités, sin la información sobre deliberaciones (síntesis de los resúmenes informativos).

¹¹ Este grupo heterogéneo de documentos incluye notas informativas, informes técnicos, presentaciones en PowerPoint que complementan los documentos del Directorio, presentaciones a los comités del Directorio e informes administrativos (entre ellos, las convocatorias a reunión) que no se utilizan como base para consultas o decisiones sino exclusivamente para fines informativos o administrativos.

efectivo¹² generados por o para las operaciones de tesorería de las instituciones del GBM y otras partes;

- ii) documentos, análisis, correspondencia u otra información utilizada o producida para ejecutar transacciones financieras y presupuestarias o para respaldar la preparación de informes financieros internos y externos;
- iii) información detallada sobre transacciones individuales en el marco de préstamos y fondos fiduciarios, información referente a atrasos de pagos de prestatarios o medidas adoptadas antes de que algún préstamo sea excluido del régimen de contabilidad en valores devengados¹³;
- iv) información bancaria o de facturación de instituciones del GBM, países miembros, clientes, donantes, receptores o proveedores, incluidos los consultores.

¹² Incluye información sobre tenencias, cargos y desempeño para instituciones del GBM y otras partes.

¹³ Por ejemplo, el Banco no divulga el valor monetario de los pagos realizados a consultores, ni sus nombres. Sin embargo, divulga habitualmente los estados mensuales de los préstamos y créditos, y los documentos relativos a cada préstamo, crédito, y fondo fiduciario, entre ellos, los convenios de financiamiento, préstamo, crédito de fomento, donación para el desarrollo y proyectos; los convenios de garantía; los acuerdos de administración, y los convenios de donación o de fondos fiduciarios. Asimismo, el Banco publica los estados financieros anuales auditados de los prestatarios correspondientes a las operaciones de financiamiento para proyectos de inversión respecto de las cuales la invitación a negociar se emita el 1.º de julio de 2010 o después de esa fecha (véase la OP/BP 10.02, Gestión Financiera).

Anexo II

Protocolo de edición

Antes de dar a conocer públicamente un FIR o un DIR, la INT lo somete a un proceso de edición. La INT elimina de sus documentos aquella información que cae dentro de una o más categorías de información protegida de la INT en virtud de lo dispuesto en el párrafo 10 de su Política sobre Divulgación de Información, a saber:

- i) información sobre deliberaciones (incluidas las deliberaciones internas, las recomendaciones y los asuntos relativos al control interno del GBM);
- ii) información cuya divulgación pudiera preverse razonablemente que revelaría la identidad de una fuente confidencial que haya proporcionado información con carácter confidencial (incluidos los participantes en el Programa de Revelación Voluntaria de Información);
- iii) información cuya divulgación revelaría las técnicas de investigación, si pudiera preverse razonablemente que dicha revelación podría conducir a la elusión de la ley o de los procedimientos del GBM por las personas sometidas a la investigación;
- iv) información cuya divulgación pudiera preverse razonablemente que pondría en peligro la vida o la seguridad física de una persona;
- v) secretos comerciales e información comercial o financiera privilegiada o confidencial;
- vi) información que será necesaria para proteger las investigaciones que realiza un Gobierno miembro;
- vii) información relativa a datos personales de miembros del personal del GBM cuya divulgación está restringida en virtud del Reglamento del Personal del GBM;
- viii) información que de otro modo sea privilegiada u objeto de procedimientos de sanciones en curso;
- ix) información cuya divulgación pudiera plantear un considerable riesgo jurídico;
- x) información cuya divulgación de otro modo esté restringida en virtud de la Política del BM sobre Acceso a la Información, o por las respectivas políticas sobre divulgación de información de IFC o el MIGA.